



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 00691
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo en favor de **MARIA AMPARO ECHAVARRIA DE TABORDA** contra **LEONARDO DE JESUS RAMIREZ URIBE Y JUAN CAMILO RAMIREZ VELEZ**, por la siguiente suma de dinero:

- a. Canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2018 por valor de \$690.000.00.
- b. Canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2018 por valor de \$1.970.000,00.
- c. 3. Canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2018 por valor de \$1.970.000,00.
- d. 4. Canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2018 por valor de \$1.970.000,00.
- e. 5. Canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2019 por valor de \$1.970.000,00.

- f. 6. Canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2019 por valor de \$1.970.000,00.
- g. 7. Canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2019 por valor de \$1.970.000,00.
- h. 8. Canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2019 por valor de \$1.970.000,00.
- i. 9. Canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2019 por valor de \$1.970.000,00.
- j. 10. Canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2019 por valor de \$1.970.000,00.
- k. 11. Canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2019 por valor de \$1.970.000,00.
- l. 12. Canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2019 por valor de \$1.970.000,00.

SEGUNDO. Por los interés moratorios legales desde la fecha en la cual cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta su pago.

TERCERO.- Reconocer a la obligación insoluta de los demandados tres abonos que en total sumaron ocho millones de pesos (\$8.000.000,00) y que fueron realizados así: tres millones de pesos (\$3.000.000,00) el día 27 de noviembre de 2018, tres millones de pesos (\$3.000.000,00) el día 15 de enero de 2019 y dos millones de pesos (\$2.000.000,00) el día 12 de abril de 2019; imputando los abonos a intereses y posteriormente a capital.

CUARTO. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando mientras se dirime la litis y que sean acreditados hasta antes de proferir sentencia o el auto que ordena seguir adelante la ejecución. Artículo 431 inciso 2 del CGP.

QUINTO. Notificar éste auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

SEXTO. El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

SEPTIMO. Se reconoce personería amplia y suficiente a la **Dra. AURA ELENA CADAVID RICO con T.P. 149.729 del CSJ**, para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M.A.P.C.', with a small arrow pointing to the right at the end of the signature.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 00691
Asunto	EMBARGO

Lo solicitado en escrito anterior y de conformidad con el artículo 593 del CGP, el juzgado, dispone:

1. DECRETAR el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria **01N – 5426949** de propiedad del demandado **JUAN CAMILO RAMIREZ URIBE**.

2. ORDENAR, a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN, inscriba el embargo en el folio de matrícula respectivo.

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**
Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22

Treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00691

Oficio: 2431

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN.

Me permito comunicarles que en el proceso **EJECUTIVO instaurado por MARIA AMPARO ECHAVARRIA DE TABORDA c.c. 32.458.719 contra JUAN CAMILO RAMIREZ VELEZ C.C.1.035.865.648**, se ordenó el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria número **01N – 5426949**.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio respectivo.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22